

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00182-00

Se rechaza de plano la solicitud de nulidad interpuesta por la apoderada de la demandada toda vez que los argumentos que expone no configuran ninguna de las causales que taxativamente consagra el artículo 133 del Código General, tanto más cuando, ya se dictó sentencia que finiquitó el asunto.

Amén que atendiendo la naturaleza del trámite, no es viable la proposición de excepciones de mérito, más cuando la audiencia de que trata el artículo 399 numeral 7º del Código General, lo es para interrogar a los peritos que rindieron experticia, lo que se realizó por el juez que venía conociendo el proceso por lo que no era necesario volver a realizarla, aunado el hecho que, de conformidad con lo previsto en el artículo 138 ib, lo actuado, con anterioridad a la sentencia, conserva plena validez, como se acotó en proveimiento de 28 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.